

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de mayo de 2021.
A despacho del señor juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto, pendiente de tramitar. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 772
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintiséis (26) de Dos Mil veintiuno (2.021)

Ha correspondido a este Despacho Judicial por reparto conocer de la presente demanda, **EJECUTIVA** instaurada mediante apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA LOMBARDI HOYOS**, y de su revisión esta dependencia judicial, observa que adolece del siguiente requisito formal:

- 1) El poder especial aportado al expediente otorgado por el demandante, a la profesional en derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, resulta insuficiente, toda vez, que no reúne los requisitos del art.74 del C.G.P. “**...en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...**”, Obsérvese que en el mismo no se indica de manera clara y precisa, el título valor que se pretende ejecutar y para el cual fue conferido. Razón suficiente para que la parte actora aporte un nuevo poder, con la corrección del caso.
- 2) No se indica en la introducción de la demanda el domicilio de las partes, atempere este punto a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. **INADMITIR** la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído
- 2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

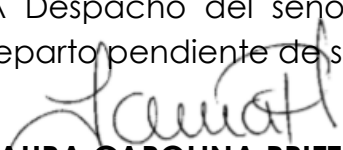
El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. No. 2021-00347-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.85 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>27 de mayo de 2021</u> la secretaria, LAURA CARDONA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de mayo de 2021.

A Despacho del señor juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.763

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, mayo (26) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **PLACIDO SINISTERRA**, en contra del señor **MARIO CARABALI** y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del señor **PLACIDO SINISTERRA**, en contra del señor **MARIO CARABALI**, por las siguientes sumas de dineros:

1.). POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), correspondiente al capital de las obligaciones contenidas en la letra de cambio Suscrita entre las partes el día 9 de abril de 2019.

1.2). Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el **10 de agosto de 2020**, hasta el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

3º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

4º. RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. **GLORIA LIGIA ARANGO RENDON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.805.362 de Sevilla (V) y portadora de la T.P. No.21.020 del C. S. J, en calidad de apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

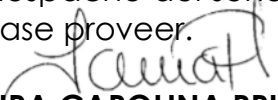


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00339-00

JUZGADO	PRIMERO	PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI		
En estado No.85 de hoy notifique el auto anterior.		
Jamundí, 27 DE MAYO DE 2021		
La secretaria,		
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA		

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de mayo de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, pendiente de su trámite.
Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.766

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, en contra del señor **CARLOS EFRAIN MONTAÑO QUIÑONES**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, en contra del señor **CARLOS EFRAIN MONTAÑO QUIÑONES**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE NÚMERO No.1000822397

- 1.1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCT (\$25.411.403)**, por concepto del saldo del capital representado en el pagaré **No. 1000822397 suscrito entre las partes el día 16 de diciembre de 2017.**
- 12 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral **1.1**, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, como se encuentra pactado en el pagaré **No. 1000822397**, desde el **25 de marzo de 2021**, fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele el pago total de la obligación.
2. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P
3. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

4. **RECONOZCASE** personería suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cedula de ciudadanía No.22.461.911 de Barranquilla y portadora de la T.P. No. 129.978 del C. S. J, en calidad de apoderada del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

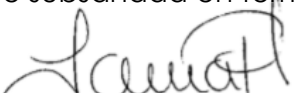
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00345-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>85</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundi, <u>27 de mayo de 2021</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de mayo de 2021.
A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.771
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintiséis (26) de Dos Mil veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** , contra los señores **LEONEL MURILLO CAICEDO Y MARIA DEL CARMEN PALACIOS HURTADO**, el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la presente demanda se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE EL RECHAZO de la demanda presentada por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P**, contra los señores **LEONEL MURILLO CAICEDO Y MARIA DEL CARMEN PALACIOS HURTADO**

2º. ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00198-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.85 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí,27 de mayo de 2021 La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 25 de mayo de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del Pagador de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la señora **ROSALBA LEÓN PAREDES S.A.**, contra del señor **EDGAR GRISALES**, el Pagador de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle, presenta escrito en el que nos informa que *“se realizaran las modificaciones pertinentes como pagadores del embargo judicial”*; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado, y poner en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por el Pagador de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle, para que obren y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2008-00244-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 085 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 DE MAYO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de mayo de 2021.
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 775
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, mayo veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de los señores **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ VARGAS y CRISTINA BUENO CUELLAR**, el demandado el señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ VARGAS, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, al profesional en derecho Dr. **EDUARDO SOLIS LEMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.439.925 de Buenaventura Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 117.978 del C.S de la Judicatura, para que lo represente dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandado el señor CARLOS ANDRES RODIGUEZ VARGAS, al profesional en derecho Dr. **EDUARDO SOLIS LEMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.439.925 de Buenaventura Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 117.978 del C.S de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al profesional en derecho Dr. **EDUARDO SOLIS LEMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.439.925 de Buenaventura Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 117.978 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

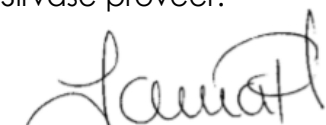
El juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00523-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 085 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>27 DE MAYO DE 2021</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de mayo de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 774
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, en contra de la señora **FLOR ELISA MANCILLA MINA**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la profesional en derecho Dra. **DANIELA GALVIS CAÑAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.054.995.056 de Chinchiná, y portadora de la tarjeta profesional No. 286.910 del C.S de la Judicatura, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, a la profesional en derecho Dra. **DANIELA GALVIS CAÑAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.054.995.056 de Chinchiná, y portadora de la tarjeta profesional No. 286.910 del C.S de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la profesional en derecho Dra. **DANIELA GALVIS CAÑAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.054.995.056 de Chinchiná, y portadora de la tarjeta profesional No. 286.910 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00868-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 085** de hoy notifique el auto anterior.

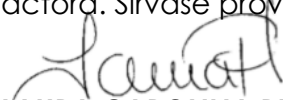
Jamundí, **27 DE MAYO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de mayo de 2021.

A Despacho del señor Juez, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por la **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS** en calidad de endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor **JUAN ANDRES GONZALEZ VELEZ**, el apoderado de la parte actora el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, presenta escrito mediante el cual solicita se ordene elaborar nuevamente el oficio de la medida de embargo dirigido a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos, por cuanto los mismos se encuentran pendientes de la firma de la secretaria que en la actualidad ya no es funcionaria de este Despacho Judicial.

En consecuencia y por ser procedente, se ordenará reproducir el oficio No. 2466 de fecha 04 de octubre de 2018, mediante el cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-906089.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Agregar el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y se ordena la reproducción del oficio, mediante el cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-906089.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00652-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 085 de hoy notifique el auto anterior.

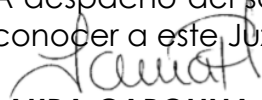
Jamundí, 27 DE MAYO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de mayo de 2021

A despacho del señor juez, el presente proceso que correspondió por reparto conocer a este Juzgado, con anomalía para inadmisión. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 754

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **STELLA MANTILLA PLATA**, en contra del señor **JOSE NILSON OCORO COLLAZOS** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Revisados los anexos de la presente demanda se echa de menos el contrato de arrendamiento que se pretende declarar terminado o en su defecto la prueba testimonial siquiera sumaria de su existencia, en consecuencia deberá el actor dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 384 del C.G:P.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3º. RECONOCER personería suficiente a la Dra. ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.927.302 y portadora de la T.P No. 143.184 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderada del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00350-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 85_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de mayo de 2021

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundi, 21 de mayo 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con Garantía Real, que correspondió por reparto conocer a este despacho judicial, sin anomalía alguna para inadmitir Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 759

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de la señora **NATHALIA CORRALES COLORADO** y el señor **CRISTHIAN ARENAS JARAMILLO** y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de la señora **NATHALIA CORRALES COLORADO** y el señor **CRISTHIAN ARENAS JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$72.946.917,56)** por concepto de saldo insoluto representado en el Pagare No.05701194600049342 obrante en el expediente digital y en la Escritura Publica No.2949 de fecha 28 de diciembre de 2018 elevada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca conferida a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-995235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 12 de septiembre de 2020 hasta el 24 de abril de 2021, equivalentes a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MESES CON SIETE CENTAVOS (\$ 6.176.736,07)** los cuales fueron liquidados a la tasa del 13.84% E.A.

1.3. Por los **intereses moratorios**, sobre el saldo del capital indicado en el numeral 1.1, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 20,76% Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **30 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda)** y hasta el pago total de la obligación.

2. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3°. **DECRÉTESE** el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-995235** y del parqueadero identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-995-292** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4°. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5°. **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6°. **RECONOCER** personería suficiente al Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.321.084 y portador de la T.P No. 313.908 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

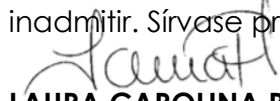


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00352-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.85_de hoy notifique el auto anterior. Jamundí,<u>27 DE MAYO DE 2021</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUETTA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundi, 21 de mayo de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con Garantía Real, que correspondió por reparto conocer a este despacho judicial, sin anomalía para inadmitir. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 650

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra del señor **PABLO FERNANDO AGUIRRE TAPIERO**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en contra del señor **PABLO FERNANDO AGUIRRE TAPIERO**, por las siguientes sumas de dineros:

***Pagaré No. 90000065473**

1.1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$ 34.575.873,39)**, por concepto de capital representado en el Pagare No.90000065473 de fecha 24 de abril de 2019, obrante en el expediente digital y en la Escritura Publica No. 684 de fecha 18 de marzo de 2019, elevada en la Notaria Decima del Circulo de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-988642** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.1 por la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$ 1.426.852,88)**, correspondiente a los intereses de plazo, liquidados a la tasa del 12.90% efectivo anual, conforme fue pactado en el pagaré, que fueron causados desde el 29 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de mayo de 2021

1.1.2 Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del liquidados a la tasa del 19,35% efectivo anual, siempre que dicho rubro no supere las máximas permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 07 de mayo de 2021 (fecha de la presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula **370-988642** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería suficiente al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.657.241 de Cali – Valle y portador de la T.P No. 36.381 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALELGO

Rad. 2021-00364-00

Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 85** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE MAYO DE 2021**

La secretaria

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA